DESAJMEO25-608

Medellín 18 de febrero de 2025

Señora
LEIDY TATIANA CHACON GAONA
Representante legal
SALAMYM LTDA
N.I.T. 901.229.309-3
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 4 NRO. 16-29 oficina 303 Bogotá – DC
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3124341278
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3212013708
Correo electrónico de notificación: solucionesalamedidaltda@gmail.com
Contrato No. 2024-056

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT: 860.009.578-6
OFICINA PRINCIPAL: CALLE 83 NO 19-10
TELEFONO: 601-2186977, 601-6019330

Asunto: Formulación de cargos por presunto incumplimiento del contrato No. 2024-056 (proceso administrativo sancionatorio).

Citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
Procedimiento sancionatorio N° 001 de 2025

En atención a las disposiciones que en materia de procedimiento administrativo sancionatorio se encuentran contenidas en la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución No. DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024, y, en el marco del debido proceso, procedemos a presentar el siguiente

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

i) Individualización del contrato.

Contrato No: 2024-056

CONTRATANTE: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CONTRATISTA: SALAMYM LTDA

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA: LEIDY TATIANA CHACON GAONA identificada con cedula de ciudadanía No 1.022.405.125

OBJETO: "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA GRUPOS DE APOYO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN."

VALOR CONTRATO: DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M.L.C ($16.000.000).

PLAZO: El plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, La fecha de inicio del contrato fue el 25 de septiembre de 2024 y la terminación el 9 de noviembre de 2024.

ii) **Contratista.**

SALAMYM LTDA representada legalmente por LEIDY TATIANA CHACON GAONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.405.125.
Dirección: Carrera 4 NRO. 16-29 oficina 303 Bogotá – DC,
Correo electrónico: solucionesalamedidaltda@gmail.com.

iii) **GARANTIAS DEL CONTRATO 2024-056**

Conforme a lo establecido en el capítulo VII de la invitación pública del contrato 2024-056 se presentaron y aprobaron las siguientes garantías expedidas por Seguros del Estado S.A.

PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
11-44-101235279	Cumplimiento de obligaciones contractuales	24/09/2024 al 11/03/2025	$3.200.000.00	Acta de aprobación del 25/09/2024 expedida por la Coordinación del grupo de Contratación.
	Calidad del Servicio	24/09/2024 al 11/03/2025	$3.200.000.00	

iv) **Antecedentes.**

De conformidad con el traslado realizado por la supervisión ejercida por MARTA LIA HERRERA GAVIRIA del precitado contrato, efectuado mediante oficio DESAJMEO25-545 del 14 de febrero de 2025, se procede a dar inicio al

Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones dentro del contrato No 2024-056, cuyo objeto es *"*SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA GRUPOS DE APOYO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN*",* con fundamento en los siguientes hechos:

1. Mediante invitación publica No MC017-2024 del 02/09/2024 la entidad convoca a los interesados en participar en el proceso de selección cuyo objeto correspondía al SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA GRUPOS DE APOYO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA. (Anexo No. 12)

2. Al referido proceso, se presentaron seis oferentes, de los cuales, cinco (5) cumplieron los requisitos exigidos

3. Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación el 12/09/2024, el comité estructurador y avalador, recomendó al ordenador del gasto, suscribir el contrato con SALAMYM LTDA, con NIT 901.229.309-3, por lo tanto, mediante oficio DESAJMEO24-4060 del 16/09/2024, se comunicó la aceptación de la oferta ganadora (Anexo No. 5)

4. El día 18 de septiembre de 2024 la Directora Seccional de Administración Judicial, Seccional Medellín, suscribió con SALAMYM LTDA, con NIT 901.229.309-3, empresa representada legalmente por la señora LEIDY TATIANA CHACÓN, con cédula de ciudadanía No. 1022405125, el contrato electrónico 2024–056, en el portal transaccional SECOP II, cuyo objeto fue: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA GRUPOS DE APOYO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA."

5. El valor del contrato ascendió a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.) M/CTE, incluido el valor del IVA y demás contribuciones de ley.)

6. El contrato se amparó por los siguiente rubros, recursos, unidades ejecutoras y presupuesto:

Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Presupuesto
A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10CSF	09	$ 400.000

A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10CSF	08	$ 10.944.799
A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10CSF	02	$ 4.655.201

7. El plazo de ejecución del contrato fue de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. El acta de inicio del contrato fue suscrita el 25 de septiembre de 2024 por la Coordinadora del Grupo de SG-SST, MARTA LIA HERRERA GAVIRIA, en calidad de supervisora, y la Representante Legal del contratista, LEIDY TATIANA CHACÓN. (Anexo No. 4)

9. La fecha de terminación del contrato fue el 9 de noviembre de 2024.

10. En la etapa precontractual se establecieron las siguientes cantidades teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al proceso así:

PRENDA	CANTIDAD MÍNIMA A ADQUIRIR	GRUPO DE APOYO
Camibuso	30	Brigada de emergencia
Pantalón	30	Brigada de emergencia
Camisa Casual	32	CCL y COPASST
Chaleco	50	Brigada de emergencia - COE
Chaqueta	50	Brigada de emergencia - COE

Sin embargo, la adjudicación del contrato se realizó por la totalidad del presupuesto oficial, por lo tanto, teniendo en cuenta que la propuesta ganadora fue por menor valor, se estableció con el contratista ajustar las cantidades hasta el valor del presupuesto oficial así:

ITEM	DESCRIPCION	U. MED	CANTIDAD
1	Camiseta manga larga (camibuso).	Unid.	50
2	Pantalón dril	Unid.	50
3	Camisa Casual	Unid.	32
4	Chaleco tipo Periodista	Unid.	70
5	Chaqueta Cortavientos	Unid.	52

Para corroborar el cambio de cantidades se adjunta al respectivo informe el anexo No.11 (captura de pantalla de la conversación en WhatsApp con el numero 3212013708 correspondiente al representante legal suplente, señor LUIS FERNANDO JOYA)

8- El asistente administrativo del Grupo de SG- SSST John Wilder Salazar Rojas, con autorización de la supervisión del contrato, inició conversaciones con el representante legal suplente señor LUIS FERNANDO JOYA, quien fue la única persona con quien se logró contactar mediante los números telefónicos reportados en la Cámara de Comercio.

9- Desde la supervisión, se le requirió al contratista en varias ocasiones para que entregará el total de los elementos pactados en el contrato, los requerimientos se le realizaron por medio de correo electrónico, Oficios: DESAJMEO24-5322, DESAJMEO24-5719, DESAJMEO24-5829 y conversaciones con el representante legal suplente. (se anexan como prueba dentro del proceso en los anexos No. 5, 7, 8, 9 y 10)

10- Por medio de oficios del 11 y 24 de diciembre de 2024 el contratista da respuesta a los requerimientos realizados desde la supervisión, argumentando que sí daría cumplimiento a lo pactado en el contrato. se anexan como prueba dentro del proceso en los anexos 13 y 14)

11- Mediante oficio DESAJMEO25-545 del 14 de febrero de 2025 la supervisión del contrato presenta INFORME PARA PROCESO INCUMPLIMIENTO CONTRATO 2024- 056; el cual hace parte integrante del presente pliego (anexo No. 1) indica que el contratista no ha hecho entrega de las siguientes prendas:

- Veintiséis (50) camisas manga larga (camibusos) de brigadista
- Veinte (22) camisas casuales para integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) Seccional
- Veintidós (22) chaquetas cortavientos y veintidós (22) chalecos para el Comité Operativo de Emergencia (COE).
- Diez (10) camisas casuales para el Comité de Convivencia Laboral (CCL).
- Cuarenta y ocho (48) chalecos para la Brigada de Emergencias.

- Veintiséis (26) pantalones.

COMUNICACIONES CON EL CONTRATISTA POR MEDIO DE WAHTSAPP ANEXO No. 9:

Mediante WhatsApp se sostuvo comunicación con el señor Luis Fernando Joya para la ejecución del contrato, en las siguientes fechas:

Septiembre de 2024:

25: solicitar posibilidad de entrega parcial para el 1 de octubre de 2024, de cara al

Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias *2024.*

27: no se accede a la petición de entrega para el 1 de octubre de 2024.

Octubre de 2024:

2: solicitud del contratista para precisión de telas a usar.

4: se solicita al contratista enviar las muestras de las telas.

7: se remite el listado con las tallas por cada tipo de prenda.

17: la supervisión se comunica mediante llamada para requerir nuevamente el mostrario de telas.

22: el contratista solicita los logos institucionales.

23: se remiten los logos.

25: se solicita al contratista que especifique la fecha de entrega de las prendas. El contratista establece el 5 de noviembre como fecha para la misma.

28: el contratista anuncia fecha de entrega para el 5 de noviembre

29: se le precisa al contratista las tallas que se requieren para el día 5 de noviembre (Encuentro Zonal de Brigadistas) y se le remite la dirección de entrega.

30: solicitud por parte del contratista de las tallas requeridas y el logo que debe estamparse, se precisa la información por parte de la supervisión.

Noviembre:

5: se coordina con el contratista la logística para la entrega de lo acordado en el Edificio José Félix de Restrepo. El contratista anuncia que presenta inconvenientes para la entrega de los pantalones por problemas de bordado, se comprometió a entregarlos el día 6 de noviembre.

Hacen entrega física en el Almacén de las chaquetas y los camibusos, este mismo día se advirtió que el material de los camibusos no era el especificado en el contrato, por lo que precisa que los entregados no serán facturados y posteriormente enviarán los establecidos en el contrato. Estos camibusos se

recibieron ante la falta de uniformes para la competencia de la Brigada de Emergencias de Antioquia en el Encuentro Zonal de Brigadistas a realizarse en Tabio - Cundinamarca entre el 7 y 8 de noviembre.

6: entrega en Bogotá de veinticuatro (24) pantalones para la Brigada de Emergencias

7: el contratista solicita dar claridad sobre los logos a estampar en los chalecos, ese mismo día se le aclara la información. Menciona además que los camibusos se están cambiando por los de algodón, como se contrató inicialmente

12: la supervisión le recuerda que sólo hasta ese día tiene plazo para la entrega, en consideración que el día final del contrato (9 de noviembre) correspondió a un sábado de puente festivo.

POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO ANEXOS No. 7,8, 10 Y 15:

13: mediante correo electrónico, se le solicita entrega inmediata de las prendas objeto del contrato.

18: mediante correo electrónico se remite el Oficio DESAJMEO24-5322, en el cual se insta a la contratista al cumplimiento del contrato 2024-056.

Diciembre.

6 mediante correo electrónico se remite el Oficio DESAJMEO24-5719, en el cual se reitera a la contratista al cumplimiento del contrato 2024-056, se insta a dar respuesta de fondo y se envía copia a la aseguradora

11 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio DESAJMEO24-5719, en el cual el representante legal suplente, se compromete el contratista a realizar entrega entre el 19 y 20 de diciembre del presente año.

13: Mediante correo electrónico se remite el Oficio DESAJMEO24-5829, en el cual se insta a la contratista recoger los elementos que no cumple con las características. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta por parte del contratista.

Febrero.

13: mediante correo electrónico se recibe oficio del contratista, por medio del cual informan las prendas que aún tienen pendiente por entregar a la Seccional.

V) Clausulas presuntamente incumplidas

Contrato 2024-056.

Numeral 3.6: invitación publica **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

“*PLAZO DE EJECUCIÓN:*

El plazo de ejecución se estima por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas."

Numeral 4.1: invitación publica CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

"4.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Con el propósito de contratar la adquisición de algunos elementos de dotación y en aras de darle cumplimiento a las normas de Seguridad, Salud Ocupacional, Gestión del Riesgo brindando protección a los integrantes de los grupos de apoyo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial (Brigadas, Comité Operativo de Emergencias, COPASST, Comité de Convivencia Laboral), y teniendo en cuenta la cantidad de miembros de cada grupo de apoyo y la dotación necesaria, se determinan las siguientes especificaciones:

GRUPO DE APOYO	***CANTIDAD PARTICIPANTES***	***DOTACIÓN***
COPASST	*20*	*Camisa Casual, Chaleco, Chaqueta corta viento*
COMITÉ CONVIVENCIA LABORAL	*10*	*Camisa Casual, Chaleco, Chaqueta corta viento*
COE	*22*	*Camisa Casual, Chaleco, Chaqueta corta viento*
BRIGADA DE EMERGENCIA	*70*	*Camiseta, Pantalón, Chaleco, Chaqueta corta viento*

Nota 2*: Las tallas, tanto en camisa, camibuso, chaqueta, chaleco y pantalón, serán las siguientes*

PRENDA	**S**		**M**		**L**		**XL**		**XXL**	
	H	**M**	**H**	**M**	**H**	**M**	**H**	**M**	**H**	**M**
Camibuso	0	4	11	9	16	9	10	4	4	3
Pantalón	0	4	11	9	16	9	10	4	4	3
Camisa Casual	0	1	8	9	5	7	6	9	3	4
Chaleco	0	5	19	18	21	16	16	13	7	7
Chaqueta	0	5	19	18	21	16	16	13	7	7

Nota 3: Teniendo en cuenta que en próximo 14 y 15 mes de noviembre de 2024, se realizara el *encuentro zonal de brigadas de emergencia y en caso de que el presupuesto oficial no alcance y suplir la necesidad total de la entidad las cantidades mínimas a adquirir serán:*

PRENDA	***CANTIDAD MÍNIMA A ADQUIRIR***	***GRUPO DE APOYO***
Camibuso	*30*	*Brigada de emergencia*
Pantalón	*30*	*Brigada de emergencia*
Camisa Casual	*32*	*CCL y COPASST*
Chaleco	*50*	*Brigada de emergencia - COE*

Chaqueta	*50*	*Brigada de emergencia - COE*

Nota 4: *Previo al inicio de la producción, el contratista deberá presentar una muestra de cada una de las prendas, las cual deberá ser aprobada por la Supervisora del Contrato"*

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación el 12/09/2024, el comité estructurador y avalador, recomendó al ordenador del gasto, suscribir el contrato con SALAMYM LTDA, con NIT 901.229.309-3, por lo tanto, mediante oficio DESAJMEO24-4060 del 16/09/2024, se comunicó la aceptación de la oferta ganadora; y con ocasión a que la adjudicación del contrato se realizó por la totalidad del presupuesto oficial, y que la propuesta ganadora fue por menor valor, se estableció con el contratista ajustar las cantidades hasta el valor del presupuesto oficial de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	U. MED	CANTIDAD
1	Camiseta manga larga (camibuso).	Unid.	50
2	Pantalón dril	Unid.	50
3	Camisa Casual	Unid.	32
4	Chaleco tipo Periodista	Unid.	70
5	Chaqueta Cortavientos	Unid.	52

vi) **Facultad Sancionatoria**

La contratación estatal ha sido definida legal y jurisprudencialmente, como el instrumento a través del cual, las entidades públicas garantizan el cumplimiento de los fines del estado consagrados en el Artículo 2[1] Constitucional, así como también el empleado para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines[2].

A su turno se tiene que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la Entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos, así como en la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En este orden de ideas, se tiene que el artículo Décimo Sexto de la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, establece:

“ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, se desconcentran en los coordinadores de área y grupo de la Dirección Seccional de Medellín, las funciones o actividades referidas a las fases precontractual, contractual y pos contractual, inclusive hasta el cierre del expediente de contratación, según lo establecido en los procedimientos y guías, formatos y demás actuaciones, asociadas al manual de contratación que se adopta, las que complementan los lineamientos y directrices que imparta la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
(...)”

En el numeral 16.1.12 del mismo artículo ut supra, se indica que corresponde al Área de Asistencia Legal:

“16.1.12 Sustanciar, impulsar y dirigir los procesos administrativos sancionatorios a cargo de Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, encaminados a la declaratoria del siniestro en los tramites pre contractuales y contractuales según corresponda, así como las declaratorias de caducidad, incumplimientos totales o parciales de contrato, la imposición de multas, y/o hacer efectivas las garantías según corresponda adelantando las actuaciones correspondientes.”

Sumado a lo anterior, es importante precisar el alcance de la competencia que tiene la administración para imponer sanciones en el régimen contractual. Sobre el particular, la Corte Constitucional, precisó en Sentencia C-616 de 2002 que:

“…La potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, ‘[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias.

“(…) se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas." (Negrilla fuera de texto).

En efecto y atendiendo lo señalado por la Corte Constitucional, la potestad sancionadora de la administración es un instrumento de autoprotección, ya que contribuye a preservar el orden jurídico establecido, que la habilita para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, del mismo, cuya observancia contribuye innegablemente a la realización de los cometidos estatales consagrados en la Carta Política

vii) Consecuencias jurídicas que podrían derivarse de la presente actuación.

Respecto del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de un contrato estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

"Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido.

(…)

En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor.

(…) El incumplimiento, entendido como la inejecución por parte del deudor de las prestaciones a su cargo por causas que le son imputables a él, puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios si es que esa inejecución le ha causado un daño al acreedor.

En efecto, como toda responsabilidad civil persigue la reparación del daño y este puede consistir en una merma patrimonial, en ventajas que se dejan de percibir o en la congoja o pena que se sufre, es evidente que en sede de responsabilidad contractual un incumplimiento puede causar, o no, una lesión de ésta naturaleza y es por esto que no puede afirmarse que todo incumplimiento irremediablemente produce una merma patrimonial, impide la consecución de una ventaja o produce un daño moral, máxime si se tiene en cuenta que dos cosas diferentes son el daño y la prestación como objeto de la obligación."

En el mismo sentido el Consejo de Estado ha precisado que "*la configuración del*

incumplimiento no solo se presenta por la inobservancia de las estipulaciones contenidas en el texto contractual, sino en todos los documentos que lo integran, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia que, por regla general, fungen como soportes de la formación del vínculo jurídico."[3]

En conclusión, podría afirmarse que el incumplimiento se origina en una conducta alejada de la juridicidad de uno de los extremos contractuales que, de manera injustificada, se sustrae de la satisfacción de las prestaciones a su cargo en el tiempo y en la forma estipulados aceptados libremente por las partes

Conforme lo anterior, se tiene que la Supervisión del Contrato 2024-056, dentro del informe de presunto incumplimiento presentado mediante oficio DESAJMEO25-545 del 14 de febrero de 2025, concluyó como impacto o perjuicio del presunto incumplimiento lo siguiente:

"El impacto y perjuicios derivados del incumplimiento del plazo estipulado, está soportado en el capítulo VII de la invitación publica, estimada en el 20% del valor total del contrato.

Teniendo en cuenta que el contrato solo se ejecutó en un 21.2 %, toda vez que, solo entregaron efectivamente 54 elementos de los 254 objeto del contrato, el impacto y perjuicio se estima en el porcentaje incumplido, el cual corresponde al 78.7% de la de las obligaciones contractuales, en este caso, del plazo de ejecución.

Adicionalmente, este incumplimiento del contratista, significa la violación del Artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y de la Resolución 2400 de 1979, dado que la entidad tiene no solo la necesidad, sino también el deber de crear, mantener, capacitar, entrenar y dotar de manera acorde con las circunstancias a los grupo de apoyo que conforman la Brigada de Emergencias, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) Seccional, el Comité de Convivencia Laboral (CCL) y el Comité Operativo de Emergencia (COE).

Igualmente, en la participación del encuentro zonal de brigadas de emergencia la brigada de la seccional no conto con su uniforme completo debido al incumplimiento por parte del contratista, afectando la imagen y presentación del grupo.

El valor de los elementos que no se entregaron es de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 12.521.180 MCTE), correspondiente al 78 % de ejecución del contrato."

De igual manera se estableció por parte del supervisor en el informe del presunto incumplimiento que:

"…En mi calidad de supervisora del contrato 2024-056, y teniendo en cuenta el plazo pactado entre las partes, el cual se comprometió a cumplir EL contratista, nos permitimos certificar que las causas del incumplimiento de la firma SALAMYM LTDA, son atribuibles a dicha entidad, lo anterior sin perjuicio del debido proceso que le asiste"

…

El contrato se encuentra terminado.

Está pendiente de entrega por parte de contratista los siguientes elementos:

- V*eintiséis (50) camisas manga larga (camibusos) de brigadista*
- *Veinte (22) camisas casuales para integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) Seccional*
- *Veintidós (22) chaquetas cortavientos y veintidós (22) chalecos para el Comité Operativo de Emergencia (COE).*
- *Diez (10) camisas casuales para el Comité de Convivencia Laboral (CCL).*
- *Cuarenta y ocho (48) chalecos para la Brigada de Emergencias.*
- *Veintiséis (26) pantalones."*

Así entonces, en caso de que el contratista no logre desvirtuar los cargos formulados, y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN**, se dispondrá a:

PRIMERO: Proferir el acto administrativo a través del cual la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento total o parcial por parte de la empresa Contratista en atención al contrato 2024-056

SEGUNDO: Ordenar su pago tanto a la empresa Contratista como a su Garante

viii) Fundamentos de Derecho.

El presente procedimiento sancionatorio, tiene fundamento en la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes; de conformidad con la Resolución No. DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 "Por medio de la cual se deroga la Resolución DESAJMER20-5884 del 16/03/2020, y se adopta el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín", y en consonancia con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ix) **Fundamentos Constitucionales.**

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; así, el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales.

x) **Marco normativo**

En relación con el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato anteriormente indicado, es menester traer a colación lo que sobre el particular establece la normativa vigente:

- **Constitución política de Colombia**

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

- **Ley 80 de 1993**

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

(…)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes sumistrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos

de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios....
(…)

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (…)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (…).

- **Ley 1150 de 2007** *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

- **Ley 1474 de 2011**

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y

de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(…)
Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
(…)

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la

entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>
Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.
La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.
Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto".

- **Decreto 1082 de 2015,** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

"Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumpli-miento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

- *RESOLUCION No. DESAJMER24-7886 19 de junio de 2024 "Por medio de la cual se deroga la Resolución DESAJMER20-5884 del 16/03/2020, y se adopta el*

manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín"

xi) **Pruebas y anexos.**

Anexo No. 1. Informe de Supervisión de Presunto Incumplimiento – siete (7) folios

2. Anexos que soportan el Informe de Supervisión de Presunto Incumplimiento como:

Anexo No. 2. Aceptación de la oferta
Anexo No. 3. Acta de aprobación de garantías
Anexo No. 4. Acta de inicio.
Anexo No. 5. Oficio DESAJMEO24-5322
Anexo No. 6. Oficio DESAJMEO24-5687
Anexo No. 7. Oficio DESAJMEO24-5716
Anexo No. 8. Oficio DESAJMEO24-5829
Anexo No.9. Capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas con el representante legal suplente.
Anexo No. 10. Correo envió Oficio DESAJMEO24-5322
Anexo No. 11. Invitación pública.
Anexo No. 12. Oficio Salamym del 11 de diciembre de 2024
Anexo No. 13. Oficio Salamym del 24 de diciembre de 2024
Anexo No. 14. Oficio Salamym del 13 de febrero de 2025

Pueden ser consultados en el siguiente enlace: PRUEBAS

CITACIÓN

En mérito de lo expuesto, en aras de garantizarle el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción, la Entidad se ve en la obligación de citarlo a audiencia, dándole con ello la oportunidad de presentar sus descargos y argumentar probatoriamente lo que considere pertinente, frente a las situaciones narradas en precedencia.

Así entonces, se cita a la señora LEIDY TATIANA CHACON GAONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.405.125, Representante legal de SALAMYM LTDA, con N.I.T. 901.229.309-3, ubicado en la Carrera 4 NRO. 16-29 oficina 303 Bogotá – DC, Correo electrónico: solucionesalamedidaltda@gmail.com, Teléfono: 604 3124341278 a la audiencia virtual de formulación de cargos que tendrá lugar el día Veinticuatro (24) de FEBRERO de 2025 a las 9:00 a.m., vía MICROSOFT TEAMS, para lo cual se envía la referida citación y link para unirse por este medio a la audiencia el día y hora señalada. En la referida audiencia podrá rendir las

explicaciones del caso, aportar las pruebas que pretenda hacer valer para justificar o desvirtuar los cargos formulados, y controvertir las presentadas por la Entidad.

Link:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjgxODY1YTMtNzJiYS00YjRkLThjZGUtNGQxMjU1OTUxOWNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cb465798-2587-421b-a0a7-20dfa9829108%22%7d

VINCULACIÓN A LA ASEGURADORA

Para los fines de la garantía expedida, como garante contractual, se cita en los mismos términos para que comparezca a la audiencia virtual en hora y fecha antes señaladas al Representante Legal de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. o quien haga sus veces, en atención a la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No **11-44-101235279** Anexo 4 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. las cuales fueron aprobadas mediante Acta de aprobación del 25/09/2024 expedida por la Coordinación del grupo de Contratación por los siguientes amparos:

PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
11-44-101235279	Cumplimiento de obligaciones contractuales	24/09/2024 al 11/03/2025	$3.200.000.00	Acta de aprobación del 25/09/2024 expedida por la Coordinación del grupo de Contratación.
	Calidad del Servicio	24/09/2024 al 11/03/2025	$3.200.000.00	

Como consecuencia del presente proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento, si la empresa contratista no logra desvirtuar los cargos endilgados, y de conformidad con la naturaleza de las obligaciones frente a las cuales la supervisión del contrato manifiesta el incumplimiento, se declara el siniestro en atención a los amparos constituidos.

TRASLADOS

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se da traslado de los informes de supervisión, y demás anexos remitidos por la supervisión del contrato que sustentan el pliego de cargos, a la parte convocada y

a su garante.

Cordialmente,



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO
Directora Seccional
Elaboró: SARM
Revisó: MPEREZP